

MODIFICACION AL REGLAMENTO DE ACCESO A LA SEDE DE SAN FERNANDO DEL YACHT CLUB ARGENTINO.

AUTORIZACION PARA EL ACCESO A EMBARCACIONES:

Los socios propietarios de barcos y lanchas que se encuentren amarradas en el fondeadero o en la guardería del Club de la sede de San Fernando, podrán autorizar el ingreso de invitados "NO SOCIOS" a sus embarcaciones, en su ausencia, en un todo de acuerdo con el "Reglamento Particular para el Uso de Amarras del Yacht Club Argentino". Para ello se deberá llenar el formulario que con el formato dispuesto en el Anexo I, se proveerá en forma de chequeras de 20 (veinte) unidades. No incluye autorizaciones para trabajadores, vendedores de embarcaciones, etc., en estos casos se deberá completar el Formulario Nº 1 "Acceso de trabajadores permanentes o transitorios a cargo de un socio"

Esta autorización es al sólo efecto de embarcarse en el yate de propiedad del señor socio, **no pudiendo el invitado hacer uso de las instalaciones del Club, reservadas exclusivamente para socios.**

Los invitados que hiciesen uso de la embarcación, deben hacerlo, conforme a las normas de la Prefectura Naval Argentina, vigentes (Art. 402.0420 del Reginave). * Asimismo, **el socio invitante será responsable absoluto del comportamiento de los mismos, como así también de los daños que pudiesen causar a terceros, embarcaciones, personas o instalaciones del Club.**

Las chequeras podrán adquirirse en la administración de San Fernando, donde será consignado el nombre y apellido del socio, nombre de la embarcación y su número de matrícula. Se entregarán un máximo de 2 (dos) chequeras por socio y su costo será de \$ 20 (veinte pesos) cada una.

El socio invitante, deberá llenar un permiso para cada oportunidad, consignando claramente los nombres y apellidos de las personas invitadas. La parte correspondiente del formulario será entregada en la portería de acceso por el socio o bien por el invitado. Los invitados deberán mantener en su poder el "Talón para Invitados", que podrá ser requerido por el personal del Club en cualquier momento.

*** 402.0420 Casos en los que se conduzca una embarcación deportiva ajena:** Las personas que, en posesión de los certificados establecidos en la presente reglamentación, ejerzan el gobierno de una embarcación deportiva de la cual no sean propietarios, tendrán consigo la autorización para su uso otorgada por el propietario, cuya firma será certificada por la Prefectura, Autoridad Policial o Escribano Público.